



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** LUIS ARMANDO ALARCÓN AMADOR  
**DEMANDADO:** MARLEY HERNANDEZ BAICUE  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2019-00093-00

### **1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que no procedía el decreto de terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en virtud a que para darse aplicación a lo estipulado en el auto de fecha 4 de noviembre, según lo expresado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral dos literal B del C.G.P., el término de dos años se cumplirían el 16 de marzo 2022 y a la fecha de fijación en estado 069, han transcurrido 19 meses 17 días, lo que significa que NO se dan los presupuestos del artículo 317 literal B para declarar el desistimiento tácito.

### **3. OPOSICIÓN**

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

### **4. PROBLEMA JURÍDICO**

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que el juzgado declaró desistimiento tácito del proceso sin tener en cuenta la interrupción de los términos procesales con ocasión de la pandemia, por lo que a la publicación del auto recurrido no se dan los presupuestos del artículo 317 literal B para declarar el desistimiento tácito?

### **5. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Procede el despacho a resolver el presente recurso no sin antes advertir, que dentro del término legal el recurrente en la demanda interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, no obstante no se concede el recurso de alzada por improcedente, por cuanto el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Descendiendo al caso bajo examen, este despacho avizora que la providencia por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso aditada 4 de noviembre de 2021, se indica que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, no obstante, contabilizados nuevamente los términos, no procedía el decreto de desistimiento tácito, por el hecho de que ante la emergencia sanitaria se interrumpieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio y conforme lo señaló el decreto 564 de 2020, la reanudación y contabilización de los términos en lo que se refiere al artículo 317 del Código General del Proceso, sólo empezarán a contabilizarse un mes después, contado a partir del día siguiente en que se decretara el levantamiento de la suspensión, en consecuencia, en el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

presente proceso no se configuró la pretendida inactividad procesal por más de dos (2) años que sirvió de fundamento para expedir el auto recurrido.

Así las cosas, no le cabe duda a este operador judicial, que le asiste razón a la recurrente, para solicitar que se revoque el auto que decretó el desistimiento tácito de este proceso.

Por lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto calendado 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA